**BOLETINES NOS 14.015-25 y 13.657-07, REFUNDIDOS**

**INDICACIONES**

**24.08.22**

**05.01.23**

**09.01.23**

**17.04.23**

**20.04.23**

**CONSOLIDADO DE INDICACIONES PRESENTADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA CASTIGAR CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EL DELITO DE USURPACIÓN, AMPLIAR EL PERÍODO DE FLAGRANCIA Y FACILITAR LA DETENCIÓN DE LOS OCUPANTES, EN LA FORMA QUE SE INDICA**

# DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

**1.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para sustituir la denominación administrativa del proyecto de ley por la siguiente: “Proyecto de ley que regula las diferentes formas de ocupación ilegal de inmuebles para mejorar su persecución penal”.

**2.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **3.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza; y **4.-** Del Honorable Senador señor Flores, para sustituir la denominación administrativa del proyecto de ley por la siguiente: “Proyecto de ley que regula los delitos de ocupaciones ilegales de inmuebles, fija nuevas penas, formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución.”

# ARTÍCULO 1°

## Número nuevo

**5.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón, para intercalar un nuevo numeral 1, readecuando la numeración correlativa, del siguiente tenor:

“1. Reemplázase en el número 6 del artículo 10, la expresión “y 436 de este Código” por “, 436, 457, inciso primero, y 458 de este Código”.

## Número 1)

**6.-** De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana, y **7.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para suprimirlo.

**8.-** Del Honorable Senador señor Castro Prieto, para incorporar a continuación de la palabra “comunidad” la siguiente frase: “, alternativa que solo podrá aplicarse como pena accesoria, y bajo ninguna circunstancia como pena principal”.

**9.** De S.E. el Presidente de la República para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Reemplázase la denominación del párrafo VI, del Título Noveno, del Libro Segundo “§ VI. De la usurpación.” por la siguiente:

“§ VI. De las usurpaciones y la ocupación ilegítima de predios e inmuebles.”.”.

°°°°°

## Número nuevo

**10.-** Del Honorable Senador señor Castro Prieto para intercalar a continuación del número 1) el siguiente número, nuevo:

“… Remplazase en el inciso segundo del artículo 49 bis, la expresión “será facilitado por Gendarmería” por la siguiente: “será supervisado por Gendarmería, institución que será responsable de velar por el correcto desempeño de dicho trabajo. Dicha tarea estará regulada por la normativa, presente en el Decreto Ley N° 2859, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile”.

°°°°°

## Número 2)

**11.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens; **12.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García; **13.-** De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana; **14.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker; y **15.-** De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

**16.-** Del Honorable Senador señor Castro Prieto para reemplazarlo por el siguiente:

2) Agregase un inciso cuarto, nuevo, al artículo 49 bis, del siguiente tenor:

“La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá imponerse como pena principal, sino como accesoria. Si la pena accesoria fuese revocada, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio, una pena de reclusión única que se regulará en un día por cada ocho horas de servicios pendientes."

## Número 3)

**17.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens; **18.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García; **19.-** De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana, **20.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker; **21**.- Del Honorable Senador señor Castro Prieto; y **22.-** De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

°°°°°

## Número nuevo

**23.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para incorporar, a continuación del número 3), el siguiente número 4), nuevo:

“4) En el inciso primero del artículo 144, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Intercálase entre las expresiones “el que entrare en morada ajena” y “contra la voluntad de su morador”, lo siguiente: “o se mantuviere en la misma”.

b) Agrégase, a continuación del punto y final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Morada es el recinto en que una persona o grupo de personas viven o desarrollan habitualmente determinadas actividades y que se encuentra delimitado de manera efectiva con el objeto de excluir la presencia de otros.”.”.

°°°°°

°°°°°

## Número nuevo

**24.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para incorporar, a continuación del número 3), el siguiente número, nuevo:

“…) En el inciso primero del artículo 145, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, entra las expresiones “entra en la morada ajena” y “para evitar un mal grave”, la frase “o se mantuviere en la misma”.

b) Sustitúyese, la expresión “para prestar algún auxilio a la humanidad o a la justicia”, por la siguiente: “por encontrarse en estado de necesidad y en tanto el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar”.”.

°°°°°

## Número 4)

**25.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens; **26.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, y **27.-** De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana, para suprimirlo.

**28.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para sustituirlo por el siguiente:

“4) Reemplázase el inciso primero del artículo 457 por el siguiente:

“ARTÍCULO 457. Al que, con violencia en las personas, intimidación o violencia en las cosas, ocupare una cosa inmueble que no constituye morada o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Las mismas penas se aplicarán al que hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste, le repeliere.”.”.

**29.-** Del Honorable Senador señor Castro Prieto para sustituirlo por el siguiente:

“4) Reemplácese el inciso primero del artículo 457 por el siguiente:

“ARTÍCULO 457. Al que, utilizando violencia, intimidación y/o engaños artificiosos contra las personas, y el eventual perjuicio material que dichas acciones pudiesen causar sobre los objetos que estas poseen, ocupare total o parcialmente un inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, se le aplicará una pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 20 a 60 unidades tributarias mensuales, y, si la persona afectada exigiese una acción compensatoria, se sumará a la multa el equivalente al valor de arriendo o uso del inmueble o del derecho usurpado. Se considerará como agravante si se constata que el imputado repelió físicamente al afectado o ignoró exigencias formales hechas por éste para recuperar el inmueble o derecho en cuestión”.

**30.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 457 por el siguiente:

“ARTÍCULO 457. Al que, con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, ocupare total o parcialmente un inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, se le aplicará una pena de presidio menor en su grado medio y una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.”.

**31.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para sustituirlo por el siguiente:

“1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 457 por el siguiente:

“ARTÍCULO 457. Al que, con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, ocupare total o parcialmente un inmueble, sea público o privado, o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, se le aplicará una pena de presidio menor en su grado medio.”.”.

**32.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **33.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza, para reemplazarlo por el siguiente:

“4) Reemplázase el inciso primero del artículo 457 por el siguiente:

“Artículo 457. Al que, con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, ocupare total o parcialmente un inmueble, sea público o privado, de forma permanente o transitoria, o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto este le repeliere, se le aplicará una pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una inhabilidad absoluta por 5 años para recibir cualquier beneficio o subsidio que otorgue el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o los Servicios regionales que de él dependen. Se entienden comprendidas dentro de esta inhabilidad, la obtención de toda concesión de inmuebles fiscales, asignación de inmuebles fiscales para funcionarios públicos y el saneamiento de la pequeña propiedad raíz contenida en el Decreto Ley 2.695, del año 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.”.

**34.** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“2) Reemplázase el inciso primero del artículo 457 por el siguiente:

“Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.”.

**35.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) En el inciso primero del artículo 457 introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, entre la palabra “violencia” y la expresión “en las personas”, lo siguiente: “o intimidación”.

b) Intercálase, entre las palabras “personas” y “ocupare”, la expresión “o fuerza en las cosas”.

c) Sustitúyese la expresión “una cosa inmueble” por “total o parcialmente un inmueble”.

d) Suprímese la frase “además de las penas en que incurra por la violencia que causare,”.

e) Sustitúyese la frase “se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales” por “se le aplicará una pena de presidio menor en su grado medio”.”.

### Letra a)

**36.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para eliminarla.

### Letra b)

**37.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para eliminarla.

**38.-** Del Honorable Senador señor Castro Prieto para reemplazarla por la siguiente:

b)Reemplazase la frase la expresión “se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “se le aplicará una multa de veinte a sesenta unidades tributarias mensuales”.

**39.-** Del Honorable Senador señor Castro Prieto para reemplazar la expresión “presidio menor en su grado mínimo”, por la siguiente: “presidio menor en su grado medio”.

°°°°°

## Número nuevo

**40.-** Del Honorable Senador señor Castro Prietoparaintercalar a continuación del número 4), el siguiente número, nuevo.

“…Suprímase el artículo 458”.

°°°°°

## Número 5)

**41.-** De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana, y **42.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para suprimirlo.

**43.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, para sustituirlo por el siguiente:

“5) Reemplázase el artículo 458 por el siguiente:

“ARTÍCULO 458. Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y una multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.”.

**44.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, para sustituirlo por el siguiente:

5) Reemplácese el artículo 458 por el siguiente:

“ART. 458. Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas, la pena será de prisión en cualquiera de sus grados y una multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”

**45.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para reemplazarlo por el siguiente:

“5) Sustitúyese el artículo 458 por el siguiente:

“ARTÍCULO 458. Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, la pena será de presidio menor en su grado mínimo.”.”.

**46.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **47.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza, para reemplazarlo por el siguiente:

“5) Reemplázase el artículo 458 por el siguiente:

“Artículo 458.- Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.

**48.-** De S.E. el Presidente de la República para reemplazarlo por el siguiente:

“3) Reemplázase el artículo 458 por el siguiente:

“ART. 458. Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.”.

**49.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para sustituirlo por el siguiente:

“5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 458:

a) Intercálase, entre la palabra “violencia” y la expresión “en las personas”, lo siguiente: “o intimidación”.

b) Incorpórase, a continuación de la palabra “personas”, la expresión “ni fuerza en las cosas”.

c) Sustitúyese la frase “multa de seis a diez unidades tributarias mensuales” por “de presidio menor en su grado mínimo”.”.

**50.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para sustituirlo por el siguiente:

“5) Intercálase, en el inciso primero del artículo 458, entre las expresiones “personas,” y “la pena”, lo siguiente: “intimidación o violencia en las cosas,”.”.

°°°°°

## Modificación nueva

**51.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para consultar en el número 5), la siguiente enmienda, nueva, al artículo 458:

“…) Incorpórase, en el artículo 458, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Si el condenado no pagare la multa o de los antecedentes apareciere su imposibilidad de cumplir la pena, se aplicará lo dispuesto en el artículo 49 de este mismo cuerpo legal.”.”.

°°°°°

## Número 6)

**52.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para eliminarlo.

**53.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, para sustituirlo por el siguiente:

“6) Incorpórase el siguiente artículo 458 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 458 bis. Si la ocupación o usurpación a que hacen referencia los artículos anteriores se realizaren en un inmueble, destinado a la habitación o destinado a la provisión de servicios públicos, la sanción de dichos delitos se aplicará en su máximum.”.”.

**54.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Incorpórase un artículo 458 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 458 bis. Si la ocupación o usurpación a que hacen referencia los artículos anteriores se realizare en un inmueble privado o público destinado a la vivienda, la sanción de dichos delitos se aplicará en su máximum.”.”.

**55.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para sustituirlo por el siguiente:

“6) Incorpórase un artículo 458 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 458 bis. La disposición del inciso primero del artículo 457 no es aplicable a quien realiza alguna de las conductas descritas en la norma por encontrarse en estado de necesidad y en tanto el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.”.”.

**56.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **57.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza, para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Incorpórase un artículo 458 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 458 bis. Si la ocupación o usurpación a que hacen referencia los artículos anteriores se realizare en un inmueble privado o público destinado a la vivienda, o destinado a impedir o dificultar la propagación de incendios, o a la provisión de servicios esenciales, la sanción de dichos delitos se aplicará en su máximum.”.”.

**58.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“4) Introdúcese un artículo 470 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“ART. 470 bis. Se impondrán respectivamente las penas señaladas en el artículo 467, aumentadas en un grado, al que mediante engaño dispusiera a otro a celebrar un contrato de compraventa o arrendamiento de sitio, lote o terreno sin ser propietario ni tener título alguno sobre el inmueble, ni autorización del dueño para enajenarlo o transferir su uso o goce, siempre que le ocasionare un perjuicio patrimonial a la víctima.

Será considerada circunstancia agravante realizar la conducta descrita en el inciso anterior abusando de la situación de precariedad socioeconómica de la víctima.”.”.

### Artículo 458 bis propuesto

**59.-** De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana, para sustituirlo por el siguiente:

“ARTÍCULO 458 bis. Si los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 457 y en el artículo 458 hubieren sido cometidos por una organización delictiva, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, pudiéndose, además aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.”.

## Número 7)

60.- De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana; 61.- De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker; y 62.- De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

63.- De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, para reemplazarlo por el siguiente:

“7) Incorpórase como artículo 458 ter, el siguiente:

“ARTÍCULO 458 ter. Constituirá́ agravante de responsabilidad penal de los artículos 457 y 458, cuando un adulto realice la ocupación o usurpación en compañía de un menor de edad.”.”.

64.- De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para sustituirlo por el siguiente:

“7) Incorpórase como artículo 458 ter, el siguiente:

“ARTÍCULO 458 ter. Constituirá agravante de responsabilidad penal de los artículos 457 y 458, cuando un adulto realice la usurpación valiéndose, engañando, utilizando, forzando o coaccionando a un menor de edad. El consentimiento dado por el menor de edad no eximirá al mayor.”.”.

65.- De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; 66.- De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza, para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Incorpórase un artículo 458 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 458 ter. Los delitos a que se refieren los artículos 457 y 458 tienen carácter permanente desde que se dé inicio a su ejecución y mientras persista la ocupación, por lo que para los efectos del artículo 130 letra a) del Código Procesal Penal en relación al artículo 83 letra b) del mismo Código, se considerará flagrancia todo ese lapso.”.”.

## Número nuevo

**67.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **68.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza; y **69.-** Del Honorable Senador señor Flores, para incorporar, a continuación del número 7, el siguiente numeral, readecuando la numeración siguiente:

“8.- Incorpórase un artículo 458 quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 458 quáter. Si los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 457 y en el artículo 458 hubieren sido cometidos por una organización delictiva, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo, pudiéndose, además aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.”.”.

## Número nuevo

**70.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **71.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza,;para incorporar, a continuación del número nuevo que sigue al 7, el siguiente numeral, readecuando la numeración siguiente:

“9.- Incorpórase un artículo 458 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 458 quinquies. Cuando el delito sea cometido con la intervención de una o más personas menores de dieciocho años de edad y mayores de catorce se aplicará el art. 72.”.”.

## Número nuevo

**72.** Del Honorable Senador señor Flores, para incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“10.- Incorpórase un artículo 458 sexies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 458 sexies.- Cuando se trate de los delitos del inciso primero del artículo 457 del Código Penal, respecto de bienes estatales o privados. Tratándose de los primeros, el Jefe Superior del Órgano de la Administración del Estado o el representante legal de la empresa u organización en que el Estado tenga participación, que conozca de la ocupación ilegal, deberá efectuar la denuncia y requerir la interposición de esta querella, en el más breve plazo. La infracción de esta obligación implica vulnerar el deber de resguardo del patrimonio fiscal, dando origen a responsabilidad administrativa.”.”.

## Número 8)

**73.-** De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana; **74.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker; y **75.-** De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

**76.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, y **77.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y García, para sustituirlo por el siguiente:

“8) Agrégase un artículo 462 bis, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 462 bis. Para la determinación de la pena de los delitos comprendidos en este Párrafo, se estará a lo dispuesto en el artículo 449.”.”.

**78.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **79.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza, para reemplazarlo por el siguiente:

“8.- Incorporase el siguiente artículo 462 bis nuevo en el Código Penal:

“Artículo 462 bis. Para la determinación de la pena de los delitos comprendidos en este párrafo, se estará́ a lo dispuesto en el artículo 449.”.”.

## Número nuevo

**80.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **81.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza, para incorporar el siguiente número nuevo, a continuación del numeral 8, readecuando la numeración correlativa:

“9.- Incorporase el siguiente artículo 462 ter, nuevo, en el Código Penal:

“Artículo 462 ter. Durante el proceso judicial que tenga lugar por los delitos de este título, y a solo requerimiento del propietario, o cualesquiera de los comuneros, el juez deberá dictar la prohibición para inscribir todo o parte del inmueble respectivo a nombre de un tercero o el solicitante del procedimiento administrativos establecido en el Decreto Ley 2.695, del año 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, y en todo otro proceso seguido ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales en que reconozca el dominio o posesión de un inmueble contra la inscripción por terceros.

Las inscripciones y cancelaciones de la prohibición se realizarán a costa del propietario del inmueble, quien deberá consignar al menos 2 unidades tributarias mensuales como garantía al momento de realizar la solicitud, sin perjuicio de otros gastos en los que deba incurrir.

Asimismo, a solo requerimiento del propietario, el juez deberá oficiar a la Subsecretaría de Bienes Nacionales para que informe sobre eventuales procesos, de los señalados en el inciso primero de este artículo, terminados o en trámite respecto del inmueble correspondiente, prohibiendo además la consecución de procedimientos administrativos pendientes y la tramitación de nuevas solicitudes que recaigan sobre todo o parte del inmueble mientras dure el juicio, cualquiera sea el solicitante.”.”.

# ARTÍCULO 2°

**82.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para eliminarlo.

**83.-** Del Honorable Senador señor Castro Prieto para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Sustitúyase el inciso final del artículo 130 del Código Procesal Penal, por el siguiente:

 “Sin perjuicio de lo establecido en las letras d), e) y f), que describen condiciones contextuales para establecer situaciones de flagrancia fehaciente, se entenderá que en delitos de usurpación la flagrancia es un hecho permanente desde el momento en que se hace ocupación ilegal del inmueble o derecho en cuestión, aun cuando el usurpador mantenga dicha ocupación en intervalos de tiempo irregulares.”

**84.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, y **85.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Incorpórase, en el artículo 130 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final, nuevo:

“En los delitos previstos en los artículos 141, 142, 457, 458, 459, 460 y 461 del Código Penal existe situación de flagrancia conforme a la letra a) del inciso primero mientras se mantenga privada de libertad a la víctima en los dos primeros casos y, en los demás, mientras subsista la ocupación del inmueble, la usurpación de derechos reales constituidos sobre ellos o la usurpación de las aguas. La misma regla se aplicará a los demás delitos cuya consumación se prolonga en el tiempo, mientras ésta se mantenga.”.”.

**86.-** De S.E. el Presidente de la República para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1) Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 134, después del punto final que pasa a ser punto y seguido, la frase:

“La policía también podrá detener al imputado que estuviere cometiendo alguno de los delitos de ocupación de cosa inmueble descritos en los artículos 457 y 458 del Código Penal, mientras se hallare en alguna de las hipótesis del artículo 130, para cuyos efectos se podrá configurar el literal a) de dicha disposición mientras el imputado permanezca en el inmueble.”.

2) Introdúcese el siguiente artículo 157 bis, nuevo:

“Art. 157 BIS. Restitución anticipada en procedimientos por ocupación de inmueble. Durante la etapa de investigación, en procedimiento seguido por los delitos descritos en los artículos 457 y 458 del Código Penal, la víctima podrá solicitar por escrito al juez de garantía que decrete la restitución anticipada del bien raíz que hubiere sido ocupado con empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas. Del mismo modo, la víctima podrá solicitar que se decrete esta medida al deducir la demanda civil.

El juez podrá decretar dicha medida siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que existan antecedentes que acrediten la posesión o legítima tenencia, según sea el caso.

b) Que existan antecedentes que hagan verosímil el uso de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas de parte de los imputados.

c) Que existan antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la medida es indispensable para cautelar los resultados de la demanda civil.

Cuando lo estime necesario para tal efecto, el juez podrá exigir al solicitante que rinda fianza, caución u otra garantía suficiente, para responder por los perjuicios que se pudieren originar.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante siempre quedará responsable de los perjuicios que se originen, por el solo hecho de no deducir demanda civil oportunamente, o no pedir en ella que continúe en vigor la medida decretada, o hacer abandono de la acción civil.”.”.

**87.-** De los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana, para reemplazarlo por el siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 189, la expresión “o estafadas”, por la siguiente: “, estafadas o las que hayan sido objeto de usurpación en los términos de los artículos 457, 458 y 458 bis del Código Penal”.

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, la expresión: “448 bis y 456 bis A del Código Penal”, por “448 bis, 456 bis A y 458 bis del Código Penal”.”.

°°°°°

## Modificación nueva

**88-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, y **89.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para consultar en el artículo 2°, la siguiente enmienda, nueva, al artículo 189 del Código Procesal Penal:

“…) Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 189, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Lo mismo se aplicará respecto de la restitución de la cosa de la que otro se ha apropiado indebidamente y de los inmuebles en los casos de los artículos 457 y 458 del Código Penal.”.”.

## Modificación nueva

**90.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **91.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza; y **92.-** Del Honorable Senador señor Flores, para consultar en el artículo 2°, la siguiente enmienda, nueva, al artículo 189 del Código Procesal Penal:

“…) Sustitúyase, en el inciso segundo del artículo 189, la expresión “o estafadas”, por la siguiente: “, estafadas o las que hayan sido objeto de usurpación en los términos de los artículos 457 y 458 del Código Penal.”.

°°°°°

## Modificación nueva

**93.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, y **94.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para consultar en el artículo 2°, la siguiente enmienda, nueva, en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal:

“…) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 226 bis, la expresión “y 456 bis A” por “, 456 bis A e inciso primero del artículo 457”.”.

°°°°°

## Modificación nueva

**95.**- De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **96.**- De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza; y **97**.- Del Honorable Senador señor Flores, para consultar en el artículo 2°, la siguiente enmienda, nueva, en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal:

“…) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 226 bis, la expresión: “448 bis y 456 bis A del Código Penal”, por “448 bis, 456 bis A y 457 del Código Penal.”.

°°°°°

# ARTÍCULO NUEVO

**98.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para incorporar un artículo, nuevo, propuesto como artículo 2°, del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 138° del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

a) Agrégase entre las expresiones “será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo” y “el propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos”, lo siguiente: “y responderá conforme al artículo 51 de la ley N° 19.300”.

b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los Notarios Públicos y los Conservadores de Bienes Raíces que autoricen escrituras públicas de enajenación, actos y contratos que recaigan sobre acciones y derechos, o que practiquen inscripción de escrituras, en contravención con lo dispuesto en el presente párrafo y en el artículo 1° del decreto ley N° 3.516 que establece normas sobre División de Predios Rústicos, serán sancionados con suspensión de su cargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 440 y 452 del Código Orgánico de Tribunales, sin perjuicio de la sanción que pudiese corresponderles por el delito de falsedad establecido en el artículo 193 del Código Penal.”.”.

°°°°°

# ARTÍCULO NUEVO

**99.-** De los Honorables Senadores señora Aravena, y señores García y Prohens, y **100.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para agregar, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo nuevo, contemplado como artículo 3°:

“Artículo 3°.- Intercálase, en el artículo 138° del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, entre la palabra “el” y “propietario”, la expresión “ocupante, poseedor,”.”.

°°°°°

°°°°°

# ARTÍCULO NUEVO

**101.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para incorporar, a continuación el siguiente artículo, nuevo, contemplado como artículo 4°:

“Artículo 4°.- Incorpórase, en el número 1 del artículo 2° de ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, entre la expresión “480,” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “los de usurpación violenta del inciso primero del artículo 457,”.

# ARTÍCULO NUEVO

**102.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **103.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 4°.- Incorpórase, en el número 1 del artículo 2° de ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, entre la expresión “en los artículos” y “474”, la siguiente frase: “457, inciso primero,”.

°°°°°

# ARTÍCULO NUEVO

**104.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para agregar, a continuación el siguiente artículo, nuevo, contemplado como artículo 5°:

“Artículo 5°.- Introdúcese, en la letra a) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, decreto que organiza las Secretarías del Estado, un literal d), nuevo, del siguiente tenor:

“d) Cuando se trate de los delitos del inciso primero del artículo 457 del Código Penal.”.”.

°°°°°

# ARTÍCULO NUEVO

**105.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **106.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza; y **107.-** Del Honorable Senador señor Flores, para incorporar un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo 5°. Incorporáse, en la letra a) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, Decreto que organiza las Secretarías del Estado, un literal d), nuevo, del siguiente tenor:

“d) Cuando se trate de los delitos del inciso primero del artículo 457 del Código Penal, respecto de bienes estatales o privados. Tratándose de los primeros, el Jefe Superior de Servicio, representante del órgano estatal o el representante legal de la empresa u organización en que el Estado tenga participación, que conozca de la ocupación ilegal, deberá efectuar la denuncia y requerir la interposición de esta querella, en el más breve plazo. La infracción de esta obligación implica vulnerar el deber de resguardo del patrimonio fiscal, dando origen a responsabilidad administrativa.”.”.

# ARTÍCULO NUEVO

**108.-** De los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena, y señores García Ruminot, Kusanovic, y Ossandón; **109.-** De los Honorables senadores señores Pugh, Castro Prieto, Kuschel, Prohens y Sanhueza, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 6.- Incorpórese las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella:

1.- Reemplázase el artículo 6, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 6. El cumplimiento del requisito de no existir juicio pendiente se acreditará mediante el correspondiente certificado expedido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con una declaración jurada que deberá prestarse conjuntamente con la que exige el artículo anterior y, además, por la información de que disponga la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

No procederá el reconocimiento de posesión regular sobre parte alguna del inmueble si es que existiere juicio pendiente por el delito de usurpación, sea contra el solicitante de regularización o contra terceros.”.

2.- Agrégase agregar un nuevo inciso final al artículo 8 del siguiente tenor:

“Con todo, la presente ley no procederá mientras exista juicio pendiente por el delito de usurpación sobre todo o parte del inmueble que se pretende por el solicitante, ya sea contra este último o contra terceros.”.

3.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 9, una nueva frase final a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, del siguiente tenor:

“También se presumirá en caso de que obtenga el reconocimiento de poseedor regular mientras existiere juicio pendiente o sentencia condenatorio en su contra por el delito de usurpación sobre el mismo inmueble o parte de él.”.”.

# ARTÍCULO NUEVO

**110.-** Del Honorable Senador señor Flores para agregar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Agrégase un nuevo inciso final al artículo 8 del Decreto Ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, del siguiente tenor:

“Con todo, la presente ley no procederá mientras exista juicio pendiente por el delito de usurpación sobre todo o parte del inmueble que se pretende por el solicitante, ya sea contra este último o contra terceros”.”.

ººººº

# ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

**111.-** De S.E. el Presidente de la República, para introducir un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- No podrá ser detenido conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal el imputado que hubiere cometido alguno de los delitos descritos en los artículos 457 o 458 del Código Penal si se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 2022. Las demás normas de la presente ley que no digan relación con la detención del imputado en las circunstancias señaladas serán aplicables según las reglas generales.”.

- - - - -